

ACUERDO 007 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "

Alcaldía Distrital de Barranquilla – Secretaría Jurídica Distrital. Barranquilla 19 de agosto de 2020, Dr. **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**– Alcalde Distrital de Barranquilla, paso a su despacho para sanción el proyecto de Acuerdo, **"POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "** informándole que fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, el día 28 de julio de 2020 y en segundo debate en sesión plenaria de la corporación el día 05 de agosto de 2020.



ADALBERTO PALACIOS BARRIOS
Secretario Jurídico Distrital.

Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, agosto 19 de 2020.

En cumplimiento del artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y en atención al informe secretarial que antecede, se procede a sancionar, a través de este instrumento, el **Acuerdo 007 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA "**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.
Alcalde Distrital de Barranquilla.

Proyectó: Guillermo Acosta Corcho
Asesor Secretaría Jurídica



ACUERDO N°

0007

DE 2020

"POR EL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCION DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política, Ley 1221 de 2008, Decreto 884 de 2012, Resolución 2886 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No 1072 de 2015

CONSIDERANDO

Que a través del Convenio 177 de 1996, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), convocado en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, adopta normas que tienen en cuenta las características propias del trabajo a domicilio y establece según el artículo 1 que "la expresión trabajo a domicilio significa el trabajo que una persona, designada como trabajador a domicilio, realiza en su domicilio o en otros locales que escoja, distintos de los locales de trabajo del empleador; a cambio de una remuneración; con el fin de elaborar un producto o prestar un servicio conforme a las especificaciones del empleador, independientemente de quién proporcione el equipo, los materiales u otros elementos utilizados para ello.

Que en ese mismo sentido considera en el artículo 9 la necesidad de contemplar la existencia de un sistema de inspección compatible con la legislación y la práctica nacionales que deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable al trabajo a domicilio. Deberán preverse y aplicarse de manera efectiva medidas apropiadas, que incluyan, cuando proceda, sanciones, para los casos de infracción de dicha legislación.

Que el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo de 2002, es la Estrategia Europea de Empleo, por medio de la cual el Consejo Europeo, invitó a los interlocutores sociales a negociar acuerdos para modernizar la organización del trabajo, que incluyan acuerdos de trabajo flexible, con el objetivo de mejorar la productividad y la competitividad de las empresas y lograr el equilibrio necesario entre flexibilidad y seguridad. Estableció los lineamientos sobre los cuales los países deberían legislar en materia de Teletrabajo, en este acuerdo se indica que: "El teletrabajo consiste en la realización de trabajo utilizando tecnologías de información y comunicación, en el marco de un contrato, de una relación de trabajo, en el cual el trabajo podría ser realizado en la empresa, pero se efectúa fuera de esta de manera regular."

Que a través de la Ley 111 de 2010 en EEUU, se define al teletrabajo como "una disposición de flexibilidad del trabajo en virtud de cual un empleado realiza tareas, responsabilidades y otras actividades autorizadas en un lugar distinto de la ubicación en donde normalmente trabajaría."





0007

"POR EL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que en ese sentido la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 25 "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

Que la Ley 1221 de 2008 establece el reconocimiento del Teletrabajo en Colombia como modalidad laboral en sus formas de aplicación, las bases para la generación de una política pública de fomento al teletrabajo y una política pública de teletrabajo para la población vulnerable. Crea la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, con el fin de promover y difundir esta práctica en el país e incluye las garantías laborales, sindicales y de seguridad social para los Tele trabajadores.

Que el Decreto 884 de 2012 especifica las condiciones laborales que rigen el teletrabajo en relación de dependencia, las relaciones entre empleadores y Teletrabajadores, las obligaciones para entidades públicas y privadas, las ARLs y la Red de Fomento para el teletrabajo. Así mismo establece los principios de voluntariedad, igualdad y reversibilidad que aplican para el modelo.

Que la Resolución 2886 de 2012 define las entidades que hacen parte de la Red de Fomento del Teletrabajo y las obligaciones que les compete.

Que a través del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No 1072 de 2015, no solo se retoma lo que establece la ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012, sino que unifica lo relacionado con el sistema de seguridad social, muy a pesar de que ya a la fecha se hayan presentado modificaciones al mismo.

ACUERDA CAPÍTULO I Disposiciones General

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Incentivar en el Distrito de Barranquilla el uso del teletrabajo como una oportunidad de crecimiento social y económico, a través del fortalecimiento del tejido social y la infraestructura de las telecomunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ámbito de Aplicación. El presente Acuerdo se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, que ejerzan su domicilio y/o residencia en el Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. Definiciones. Para los efectos del presente Acuerdo se acogen las definiciones establecidas en el Capítulo 5, del título 1, de la parte 2, del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Líneas Estratégicas. El presente Acuerdo tendrá las siguientes líneas de acción:

Fortalecimiento de la cobertura del internet en el Distrito de Barranquilla
Ayudar a mantener mejor el equilibrio entre lo laboral y lo personal





0007

"POR EL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Ayudar a los empleados a colaborar con otros en empresas y organizaciones externas

CAPÍTULO II

Medidas e iniciativas a establecerse:

ARTÍCULO QUINTO. Fortalecimiento de la cobertura del internet en el Distrito de Barranquilla: El Distrito de Barranquilla fortalecerá la cobertura del internet en la ciudad a través de alianzas estratégicas con privados y el Gobierno Nacional, a través del uso de una plataforma a bajo costo para garantizar la sostenibilidad de la cobertura del internet en el territorio del Distrito.

Quienes deseen acceder al beneficio de cobertura deberá cumplir con las condiciones que establezca para ello el Distrito de Barranquilla a través de la plataforma o el programa que para ello desarrollo la administración.

ARTÍCULO SEXTO: Ayudar a mantener mejor el equilibrio entre lo laboral y lo personal: El Distrito de Barranquilla como una estrategia de salud mental y siendo la salud mental un asunto de salud pública, podrá adelantar acciones para la puesta en marcha de un programa de seguimiento y fortalecimiento al talento humano, con el cual se busca prevenir en los ciudadanos el abuso del uso de las plataformas y el estrés que puede ser generado por la dependencia a las mismas, por lo que se desarrollarán programas que permitan el esparcimiento y acompañamiento a través de profesionales de la salud en el desarrollo de las actividades profesionales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ayudar a los empleados a colaborar con otros en empresas y organizaciones externas: El Distrito de Barraquilla adelantará las acciones para que las experiencia de teletrabajo exitosas en las ciudad puedan ser replicadas y puestas en marcha a través del desarrollo de una feria o jornada de formación con el SENA o cualquier otra entidad competente e idónea que permita el fortalecimiento de las capacidades de los teletrabajadores y las empresas en su transición a esta modalidad empresarial.

En ese sentido se deberá adelantar igualmente una herramienta anónima que permita el seguimiento de buenas y malas prácticas de teletrabajo para la respectiva protección de los derechos de los ciudadanos, indicándoles cuáles son sus derechos, cómo defenderlos y ante qué autoridad ejercerlos.

ARTÍCULO OCTAVO. Programa "Tú y yo Somos Teletrabajo": La entidad territorial deberá garantizar el uso del teletrabajo al interior de la entidad pública, tanto para funcionarios como para contratistas, logrando a través de la constitución de dicho programa generar los lineamientos para que la administración distrital no detenga la prestación del servicio y pueda dar respuesta a las necesidades sociales de forma oportuna y en tiempo real.

ARTÍCULO NOVENO: Corresponde a la Personería Distrital, en cumplimiento de sus funciones misionales, principal pero no exclusivamente, las relacionadas con la garantía de los derechos humanos, la vigilancia en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente



MV



0007

"POR EL CUAL, SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Acuerdo, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en la materia que regula el tema del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Corresponde a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Salud Distritales, establecer los planes y programas para el fomento y desarrollo responsable del teletrabajo en la ciudad de Barranquilla, en función de los alcances consagrados en el presente Acuerdo

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Administración Distrital realizará las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de las metas, planes y programas que permitan el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Acuerdo. En todo caso las Secretarías de Cultura, Patrimonio y Turismo, Secretaría de Gestión Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Salud Distritales podrán utilizar los presupuestos aprobados para cada vigencia fiscal para el cumplimiento de estas metas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el diario oficial o gaceta del Distrito de Barranquilla y deroga todas las normas del orden distrital, que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

19 AGO 2020

19 AGO 2020

JUAN FUENTES PUMAREJO
Presidente.

MAURICIO VILLAFÁNEZ JABBA
Primer Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN BARRAZA
Segundo Vicepresidente

WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:
En Primer Debate en Comisión Tercera Administrativa y de Asuntos Generales, del Honorable Concejo de Barranquilla, el día 28 de julio de 2020.
En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 5 de agosto de 2020.

WILLIAM VASQUEZ BUSTAMANTE
Secretario General



WV